

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

MODIFICACIÓN a las Normas de organización y funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Con fundamento en los artículos Cuarto fracción III, y Décimo Sexto de las Normas de Organización y Funcionamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2012, el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal aprobó en su (1ª/15) Primera Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2015, la reforma al Artículo Tercero, de las mencionadas Normas, y:

CONSIDERANDO

1.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales, respecto a la operación del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en lo referente a su integración, estará constituido por las dependencias administradoras de inmuebles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio.

2. Que Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), entonces entidades paraestatales formaban parte del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal; sin embargo derivado de la reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013 y la expedición del DECRETO por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la reforma a la Ley Orgánica de la APF publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2014, modificaron su naturaleza jurídica como empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa y de gestión, así como el marco jurídico aplicable.

3.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de marzo del 2015, acordó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 y 27 de la Ley General de Bienes Nacionales, 3 fracción IV y 4 fracción III de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, la sustitución de dos de sus integrantes, la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos por Telecomunicaciones de México y Servicio Postal Mexicano, derivado del Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;

4.- Que con la finalidad de que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, cumpla cabalmente con su objeto, así como la debida conformación de sus integrantes para el desarrollo eficiente de sus funciones, he tenido a bien, expedir la siguiente modificación:

MODIFICACIÓN A LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL

ÚNICO.- Se derogan los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV del ARTÍCULO TERCERO para quedar solamente la fracción IV en los siguientes términos:

Capítulo II

De la Integración y Funciones

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité estará integrado por:

- I. ...;
- II. ...;

- III. ...;
- IV. Las cinco entidades paraestatales que cuenten con el mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio; y
- V. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 12 de marzo de 2015.- La Presidente del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Alfredo Carlos Victoria Marín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Gobernación: la Directora de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, **Martha Teresa Urrutia Cárdenas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: el Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, **Enrique Fernando Ballesteros Sánchez**.- Rúbrica.- La Directora General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **Mariana Boy Tamborrell**.- Rúbrica.- El Subgerente de Inmuebles. Comisión Nacional del Agua, **Miguel Ángel de la Cruz Torres**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Director General de Recursos Materiales, **Carlos Fernando Garmendia Tovar**.- Rúbrica.- El Director de Análisis y Planeación. Subsecretaría de Comunicaciones, **Rodolfo Vallarta Barrientos**.- Rúbrica.- El Subdirector de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), **César Carrillo González**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: el Director General Adjunto de Pagos de Predios e Indemnizaciones, **Gabriel Baltazar Centeno Canto**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Director General Adjunto de Bienes Inmuebles y Administración en el Exterior, **Jaime Gutiérrez Casas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Educación Pública: el Director de Asuntos de lo Consultivo. INAH, **Enrique Alberto Álvarez Tostado Rivas**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta, **Úrsula Zozaya Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director de Administración del Presupuesto y Control Inmobiliario, **Joaquín Alvarado Ángeles**.- Rúbrica.- Por DICONSA, S.A. de C.V.: el Subgerente de Control de Bienes, **Víctor Hugo García Rosales**.- Rúbrica.- Por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: la Subdirectora de Notariado y Bienes Inmuebles, **Marisol Alicia Delgadillo Morales**.- Rúbrica.- Por la Comisión Federal de Electricidad: el Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Inmuebles, **Mario Alberto Tapia Molina**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal, y de los gobiernos de las entidades federativas, la nulidad de la resolución emitida por esta autoridad administrativa en el expediente CI-S-PEP-0007/2009, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con motivo del juicio de nulidad número 3235/11-12-01-1, promovido por la empresa Fórmula Angelópolis, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente: CI-S-PEP-0007/2009.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.08/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, POR LA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON MOTIVO DEL JUICIO DE NULIDAD NO. 3235/11-12-01-1, PROMOVIDO POR LA EMPRESA FÓRMULA ANGELÓPOLIS, S.A. DE C.V., DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0007/2009.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia firme de fecha cinco de febrero de dos mil quince, pronunciada por la Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con motivo del juicio de nulidad número 3235/11-12-01-1, se deja insubsistente la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, dictada por esta Área de Responsabilidades del Órgano interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el expediente CI-S-PEP-0007/2009, mediante la cual se impuso a la empresa Fórmula Angelópolis, S.A. de C.V., inhabilitación por el plazo de dos años con seis meses, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contrato alguno en materia de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sentencia que en su primer y segundo puntos resolutiveos señala lo siguiente: ***“I.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, por lo que., II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada precisada en el resultando primero de este fallo.”***

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Central Médico Quirúrgica de Aguascalientes, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.- Área de Responsabilidades.- Oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/176/2015.- Expediente DS-0007/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CENTRAL MÉDICO QUIRÚRGICA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 111 de su Reglamento; 1, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente de conformidad a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de quince de mayo de dos mil quince, que se dictó en el expediente DS-0007/2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Central Médico Quirúrgica de Aguascalientes, S.A. de C.V., con R.F.C. CMQ711130CJA, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año dos meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios Interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando al día en que se cumpla dicho plazo de inhabilitación la sancionada hubiere pagado la multa que se le impuso a través de la resolución de quince de mayo de dos mil quince, que se dictó en el expediente DS-0007/2014, de lo contrario, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, tal y como lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 25 de mayo de 2015.- La Titular, **Angélica González Valencia**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 1218/14-17-03-9 promovido por la empresa Omega Reactivos de Diagnóstico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-10/2012.- Oficio 00641/30.15/2630/2015.- No. Int. 11/2014.- Reg. 10777.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 1218/14-17-03-9, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS GERARDO MORALES SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "OMEGA REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO", S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/6276/2012, DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL ENTONCES TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A EMPRESAS NÚMERO PISI-A-SUR-D.F.NC-DS-10-2012, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPUSO A LA REFERIDA PERSONA MORAL LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, NO PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE DOS AÑOS Y SEIS MESES, ASÍ COMO MULTA POR LA CANTIDAD DE \$982,842.60, (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 1218/14-17-03-9 promovido por el C. Jesús Gerardo Morales Servín en representación de la empresa denominada "Omega Reactivos de Diagnóstico", S.A. de C.V., en el cual se determinó:

"Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8o., 9o., contrario sensu, 16, 46, 49, 50, 51 fracción III y 52 fracciones III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve.

- IV. Resulto Infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio hecha valer por la autoridad demandada.
- V. La parte actora logró acreditar los extremos de su pretensión.
- VI. Se declara la nulidad de la resolución impugnada precisada en el Resultado 1o. de este fallo, para los efectos señalados en la parte final del último Considerando".

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

20 de mayo de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato alguno con la empresa Aqua Lama Representaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/078/2013.

CIRCULAR No. 009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LA EMPRESA AQUA LAMA REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias de la Procuraduría General de la República, equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución SAN 008, de diecinueve de marzo de dos mil quince, dictada en el expediente SAN/078/2013, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Aqua Lama Representaciones S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivado de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de doce meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, D.F., a 20 de mayo de 2015.- Así lo determinó y firma el licenciado **Jaime Correa Lapuente**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de la licenciada **Clara Lorenza Cabañas Robles**, Directora General Adjunta de Sanciones, en dicha Dirección.- Rúbricas.